

**BUENOS AIRES, 5 JULIO 2012**

**VISTO** el Expediente IUNA N° 6/234/11 y el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento; y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Nota 506 el Profesor Espinosa solicita la prórroga de su designación interina.

Que la Secretaría Académica del Departamento de Artes Dramáticas informa que *“no habiéndose registrado ningún estudiante inscripto para la cursada de la asignatura Historia de la Dirección Teatral (de la Licenciatura en Dirección Escénica), la materia no integrará la oferta académica del ciclo 2010. Por lo antedicho corresponde notificarle que se no se procederá a la renovación de su designación en el cargo de docente interino...”*.

Que el Consejo Departamental del Departamento de Artes Dramáticas dicta la Resolución 566/10 de la cual surge: que el profesor Espinosa se jubiló el 01/09/1997 y que posteriormente siguió prestando sus servicios con carácter de docente jubilado e interino por lo que se rechaza la solicitud de prórroga de la resolución que lo designa interinamente.

Que con fecha 18 de abril de 2011 el Profesor Espinosa plantea un recurso de apelación contra la Resolución 566/10 del Consejo Departamental del Departamento de Artes Dramáticas. En este contexto, el profesor tacha a la resolución en cuestión de arbitraria e irrazonable.

Que dicho recurso es rechazado por el Consejo Departamental mediante Resolución 395/11.

Que el Profesor Pedro Gervasio Felipe Espinosa presentó contra la Resolución nro. 395/11 del Consejo del Departamento de Artes Dramáticas que desestima el recurso de reconsideración presentada y confirma lo resuelto por Resolución nro. 566/10, el recurso de apelación que trae las actuaciones al ámbito de este Consejo Superior.

Que, procediendo al análisis de las cuestiones traídas a consideración, en primer lugar surge que el cargo del docente era interino, ello, mas allá de que su interinato haya sido renovado y prorrogado sus designaciones, dichas renovaciones no implican un cambio en la naturaleza jurídica de ésta.

Que las designaciones interinas gozan de estabilidad durante el tiempo por el cual han sido nombradas, pues son decisiones con alcance temporal y limitado.

Que, asimismo es el docente quien manifiesta su carácter de interino, *“En función de ello, nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz”*.

Que en segundo lugar, también consta en el expediente que el profesor se encontraba jubilado al momento de su transferencia, por lo que el hecho de que la Resolución MCyE 1486/97 dispusiese que el personal transferido continuará presentado sus servicios en las *mismas condiciones y bajo el mismo régimen que el aplicado en la institución a la cual pertenecía*, no se contradice en modo alguno con la resolución adoptada por el Departamento de Artes Dramáticas.

Que, finalmente, surge del mencionado expediente que la Secretaría Académica del Departamento de Artes Dramáticas informó al docente el hecho de que no había inscriptos para su materia, lo que resulta una causal válida que impide la renovación del interinato.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente se ha expedido mediante Dictamen Nro. 0004/12-SAJL.

**Por ello**, y de conformidad con el Artículo 25°, inc. v ) del Estatuto Provisorio del IUNA,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL  
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el profesor Espinosa.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese. Comuníquese a los interesados, a todas las Dependencias Administrativas del Rectorado, a los Departamentos y Áreas Transdepartamentales del IUNA, a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, **archívese.**

**RESOLUCION  
CONSEJO SUPERIOR N° 0039**